

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0178
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00052 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle,

04 MAR. 2021

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por la señora **GLORIA MARIA MARTINEZ**, mayor y vecina de la ciudad de Ocala, estado de Florida EEUU, mediante apoderada judicial Dra. **JANETH ROCIO LOPEZ ROJAS**, en contra del señor **CAMPO ELIAS PAREDES ALVAREZ**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, observa el despacho que la demanda presenta las siguientes anomalías:

a.- El poder otorgado a la apoderada demandante es insuficiente, toda vez que no viene conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C. G.P., pues no se indica en el mismo los cánones que se cobraran en la presente demanda, ni los demás emolumentos que se pretende cobrar. **"Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, solo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros."**

b.- Deberá aclararse la dirección en donde recibirá notificaciones la demandante, pues se indica en el poder que es vecina de la ciudad de Ocala, estado de Florida, EEUU y en el acápite notificaciones, indica que la misma reside en la ciudad de Cali Valle, en la Av. 2BN No. 39-75.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y concederá a la apoderada demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por la señora **GLORIA MARIA MARTINEZ**, en contra del señor **CAMPO ELIAS PAREDES ALVAREZ**.

SEGUNDO: CONCEDASE a la apoderada demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE a la Dra. JANETH ROCIO LOPEZ ROJAS, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Rebeca Leñolece Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: GLORIA MARIA MARTINEZ
DDO: CAMPO ELIAS PAREDES ALVAREZ
ACD.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle)
05 MAR 2021

Notificado por anotación en **ESTADO No. 028** de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**